



"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 04 SEP 2023

Expte. N° 17.503/23

VISTO el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto con el Sr. José Luis CASTILLO, DNI N° 30.669.873; y

CONSIDERANDO:

QUE se suscribió el Contrato con el Sr. CASTILLO para que preste servicios en RADIO UNIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA de esta Universidad, comprometiéndose a realizar tareas de Maestranza, sin perjuicio de colaborar en la actividad habitual que le solicite la autoridad.

QUE el presente contrato tuvo vigencia desde el 1° de enero de 2023 y venció el 30 de junio de 2023, con una retribución mensual de PESOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 38.200,00) por los meses de enero y febrero, la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 45.840,00) por marzo y abril y el importe de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 52.720,00) por los períodos de mayo y junio.

QUE se adjunta en estas actuaciones el comprobante de pago electrónico del Impuesto a los Sellos realizado en la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la Ciudad de Salta, por lo que corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar con efecto al 1° de enero de 2023 y hasta el 30 de junio de 2023, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y el Sr. José Luis CASTILLO, DNI N° 30.669.873, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que origina el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 - CONTRATOS, del presupuesto de esta Universidad - Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Ing. DANIEL HOYOS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1452-2023

## CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, CUIT Nº 30-58676257-1, representada en este acto por el Señor Rector, Ing. Daniel HOYOS, identificado con DNI Nº 17.309.052 con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares - de la Ciudad de Salta, en adelante "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE" por una parte; y por la otra parte, el Señor José Luis CASTILLO, argentino, identificado con DNI Nº 30.669.873, con domicilio en Bº Mosconi, calle Juan Matienzo Nº 186 de la ciudad de Salta, en lo sucesivo "EL CONTRATADO", acuerdan celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES:** A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los términos que a continuación se expresan tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y/o cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza normativa en la República Argentina.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre las partes antes mencionadas.
- c) "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE" significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "CONTRATADO" o "PARTE" significa la persona humana que, actuando en forma independiente, se obliga por este contrato a proveer un servicio determinado a EL COMITENTE, mediante una retribución.
- e) "SERVICIOS" significa el trabajo que aquí se describe y que el contratado debe realizar conforme a este contrato.
- f) "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea alguna de las partes en este contrato.

**SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato constituye una locación de servicios y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes exista una relación de empleo o cualquiera otra que implique obligaciones para EL CONTRATADO más allá de plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

Por lo tanto EL CONTRATADO no será considerada en ningún caso bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional de Salta y se registrá exclusivamente, en función de la autonomía de su voluntad, por la normativa mencionada en el encabezamiento del presente contrato, que acepta.

**TERCERA: OBJETO - AMBITO DE PRESTACION DE SERVICIOS:** EL CONTRATADO se compromete a prestar servicios en la dependencia de la Universidad Nacional de Salta - Secretaría de Extensión Universitaria, Radio Universidad (Complejo Gral. José de San Martín Avda. Bolivia 5.150), o en donde el Secretario de Extensión o autoridad de mayor jerarquía lo disponga, siendo el servicio a desempeñar Maestranza, sin perjuicio de colaborar en la

actividad específica que se le encomiende y toda otra que le indique la autoridad en el marco de este contrato.

**CUARTA: VIGENCIA Y DURACION:** El presente contrato tiene vigencia a partir del día 01 de enero del año 2023 y vence indefectiblemente el día 30 de junio del año 2023, sin necesidad de comunicación previa entre las partes. Podrá acordarse su prórroga únicamente en caso de acuerdo por escrito entre quienes lo suscriben, a iniciativa exclusiva de LA UNIVERSIDAD.

**QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** EL CONTRATADO percibirá de EL COMITENTE, por los servicios a que se obliga prestar, del 01 de enero al 28 de febrero del año 2023 la suma mensual, total y única de PESOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (\$38.200); del 01 de marzo al 30 de abril del año 2023 la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$45.840); y del 01 de mayo al 30 de junio del año 2023 la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE (\$52.720). En todos los casos el pago se efectuará, previa presentación en Tesorería General o la respectiva Dependencia de LA UNIVERSIDAD, de la factura en legal forma correspondiente a honorarios por el servicio prestado, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

**SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATADO:** EL CONTRATADO se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización de EL COMITENTE. Son a cargo de la CONTRATADA los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido a LA UNIVERSIDAD de responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de seguridad social.

Asimismo, EL CONTRATADO no aceptará instrucciones u órdenes de autoridades o personas ajenas a EL COMITENTE en relación a la ejecución de las prestaciones que se obliga a cumplir por este contrato.

**SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES** Los derechos y obligaciones de EL CONTRATADO serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del contratante ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

**OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO.** LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATADO podrán rescindir este contrato mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa

de la rescisión anticipada. En tal caso, la parte que ejercite el derecho de rescisión deberá comunicarlo fehacientemente con treinta (30) días de antelación.

También podrá resolverse el presente contrato con causa por incumplimiento de una de las partes a las obligaciones y compromisos asumidos.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERIDAD.

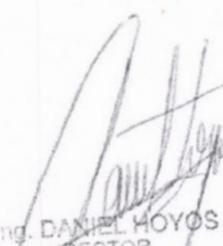
**DÉCIMA:** Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato en los denunciados en el encabezamiento, a donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren con motivo o relacionadas a este contrato y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, su modificación.

**DÉCIMA PRIMERA:** Es a cargo de EL CONTRATADO la parte proporcional del Impuesto a los Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los 13 días del mes de marzo del año 2023, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -

  
Castillo Saso 1015  
30669873

  
Ing. DANIEL HOYOS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta